

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota N°003/ 2022

LETRA: BLOQUE S F

Ushuaia, 08 de Agosto de 2022.-

Señora

Presidente de la Convención Constituyente

Municipal de Ushuaia

S/D

De mi mayor consideración:

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 AGO. 2022 12:18
Numero:	67
Fojas:	42
Expto. N°	CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
Grado:	
Recibido:	JEREZ Dajana Avelan

Concejo Deliberante Ushuaia

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de presentar el presente proyecto sosteniendo la plena vigencia de los Artículos de la Carta Orgánica Municipal sometidos a reforma que a continuación se detallan: 19°, 21°, 23°, 25°, 26°, 27°, 30°, 37°, 38°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 57°, 58°, 59°, 65°, 68°, 69°, 70°, 71°, 78°, 79°, 82°, 83°, 86°, 93°, 94°, 96°, 97°, 98°, 101°, 102°, 108°, 109°, 114°, 115°, 117°, 119°, 120°, 125°, 127°, 128°, 132°, 133°, 135°, 136°, 137°, 139°, 140°, 143°, 145°, 146°, 147°, 149°, 150°, 151°, 152°, 154°, 156°, 157°, 158°, 159°, 161°, 166°, 170°, 172°, 177°, 181°, 188°, 195°, 201°, 204°, 208°, 210°, 216°, 219°, 221°, 222°, 223°, 224°, 225°, 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°, 232°, 233°, 234°, 235°, 242°, 249°, 251°, 257°, 258° y 262°.

Solicitamos, a tal efecto el acompañamiento de nuestros pares.

Viviana Remy

Convencional Constituyente

Somos Fueguinos

Liliana Fadul

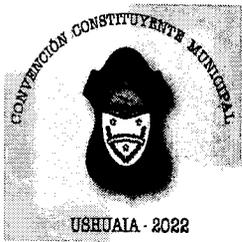
Convencional Constituyente

Somos Fueguinos

Valter Carlos Tavarone

Convencional Constituyente

Somos Fueguinos



FUNDAMENTOS

En relación a la reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza Municipal N° 5958 sancionada en sesión ordinaria del 15/12/21 ratificamos la plena vigencia de la redacción original de los artículos: 19°, 21°, 23°, 25°, 26°, 27°, 30°, 37°, 38°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 57°, 58°, 59°, 65°, 68°, 69°, 70°, 71°, 78°, 79°, 82°, 83°, 86°, 93°, 94°, 96°, 97°, 98°, 101°, 102°, 108°, 109°, 114°, 115°, 117°, 119°, 120°, 125°, 127°, 128°, 132°, 133°, 135°, 136°, 137°, 139°, 140°, 143°, 145°, 146°, 147°, 149°, 150°, 151°, 152°, 154°, 156°, 157°, 158°, 159°, 161°, 166°, 170°, 172°, 177°, 181°, 188°, 195°, 201°, 204°, 208°, 210°, 216°, 219°, 221°, 222°, 223°, 224°, 225°, 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°, 232°, 233°, 234°, 235°, 242°, 249°, 251°, 257°, 258° y 262°.

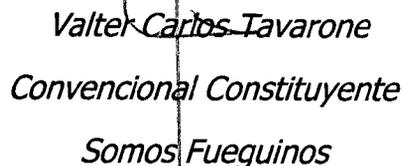
Conforme constara en nuestra plataforma electoral y sostuviéramos en campaña es compromiso de "Somos Fueguinos" y del bloque que integramos el bregar por la plena vigencia de todos aquellos valores, principios, garantías y derechos esenciales receptados en nuestro ordenamiento constitucional local que hacen a una democracia representativa, republicana y fundamentalmente participativa reflejada, en los artículos cuya vigencia por el presente proyecto entendemos corresponde sostener, ello sin perjuicio de no dejar de analizar y considerar cualquier propuesta que se considere superadora.

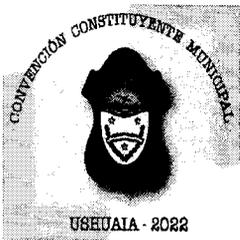
Por lo expuesto y por las razones que oportunamente se expondrán solicitamos a nuestros pares acompañen el presente.


Viviana Remy

Convencional Constituyente
Somos Fueguinos


Liliana Fadul
Convencional Constituyente
Somos Fueguinos


Valter Carlos Tavarone
Convencional Constituyente
Somos Fueguinos



PROYECTO DE RATIFICACION

Artículo 1°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 19° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ESCUDO

ARTÍCULO 19.- El Escudo, símbolo que identifica a la ciudad de Ushuaia, es el legalmente vigente. Su uso es obligatorio en toda la documentación y papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y frente de los edificios municipales.

Artículo 2°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 21° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CARÁCTER TURÍSTICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio reconoce al turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio económico de nuestra Comunidad. Fomenta su desarrollo a través de políticas y estrategias que consoliden a Ushuaia como "Ciudad más Austral del Mundo" y "Puerto y Puerta de Entrada a la Antártida", denominaciones que son consideradas parte del patrimonio de la ciudad de Ushuaia.

Garantiza el uso y la protección del patrimonio turístico, constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de planificación integral, creando las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante como, asimismo, del acceso a todos los sectores de la población al turismo, tiempo libre y la recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística.

Artículo 3°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 23° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

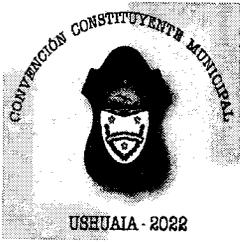
VETERANOS DE GUERRA

ARTÍCULO 23.- El Municipio de la Ciudad de Ushuaia, honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra y excombatientes. De igual manera recuerda a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra bandera. Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio.

Artículo 4°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 25° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

VECINOS

ARTÍCULO 25.- Entiéndese por vecino a toda aquella persona con residencia efectiva en la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, principal destinatario de la Carta Orgánica Municipal.



Artículo 5°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 26° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

HABITANTES

ARTÍCULO 26.- Son habitantes de la ciudad todas las personas que no acrediten los extremos de vecindad establecidos en el artículo precedente.

Artículo 6°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 27° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 27.- Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:

- 1. al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud;*
- 2. a la igualdad de trato y oportunidades;*
- 3. a peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos;*
- 4. a informarse y ser informados;*
- 5. a acceder equitativamente a los servicios públicos;*
- 6. a la protección como consumidores o usuarios;*
- 7. a la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica;*
- 8. a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia.*

Artículo 7°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 30° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

IGUALDAD ENTRE GENEROS

ARTÍCULO 30.- El Municipio, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.

Artículo 8°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 37° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:



COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

ARTÍCULO 37.- Son del propio y exclusivo ejercicio del Municipio de la ciudad de Ushuaia las siguientes competencias:

- 1. el gobierno y la administración de los intereses locales orientados al bien común;*
- 2. el ordenamiento y organización del territorio municipal en uno o varios distritos a cualquier fin;*
- 3. la confección y aprobación de su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en forma participativa;*
- 4. ejercer los actos de regulación, administración y disposición que estime pertinentes de los bienes sujetos al dominio público y privado municipal;*
- 5. administrar y disponer sus recursos;*
- 6. establecer impuestos, tasas y contribuciones y percibirlos de acuerdo a las ordenanzas que al efecto se dicten y a los principios tributarios que la presente Carta Orgánica determine;*
- 7. nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del Municipio de la ciudad de Ushuaia, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las normas que se dicten en su consecuencia;*
- 8. establecer el régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la Administración Pública Municipal conforme lo determina esta Carta Orgánica;*
- 9. el juzgamiento político de sus autoridades en la forma establecida por la presente Carta Orgánica;*
- 10. realizar las obras y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal;*
- 11. administrar las tierras fiscales dentro del ejido municipal;*
- 12. crear la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, establecer su procedimiento, organizar su estructura, administración y funcionamiento;*
- 13. crear los órganos de Policía Municipal con funciones exclusivas en materia de faltas;*
- 14. establecer el Régimen Electoral Municipal, convocando a comicios para la elección de sus autoridades y las necesarias para el ejercicio de las formas de democracia semidirecta establecidas en la presente Carta Orgánica;*
- 15. conservar, defender y divulgar el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de la comunidad;*
- 16. formular el Plan Estratégico que defina los ejes claves del desarrollo de la ciudad atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los vecinos y a todas las organizaciones civiles, compatibilizando la utilización de los recursos;*



17. formular el Plan Urbano de la ciudad en coordinación con las estrategias emanadas del planeamiento estratégico integral con rigurosidad técnica y participación activa de los vecinos;

18. promover acciones tendientes a preservar y valorizar las áreas de interés histórico y cultural, representativas de la identidad de nuestra ciudad;

19. ejercer sus funciones político-administrativas y en particular el poder de policía especialmente en materia de:

a. abastecimiento de productos destinados al consumo humano dentro del ejido, comercialización, faenamiento y/o tenencia de animales;

b. preservar las costumbres sociales de la comunidad, sus criterios morales y normas de convivencia; velar por el mantenimiento del decoro en los usos y costumbres, actos, espectáculos y exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares de uso público y/o locales de acceso público;

c. legislar y regular dentro del ámbito de su competencia toda la materia relativa a cementerios, apertura, construcción y mantenimiento de calles, puentes, plazas, paseos, veredas y edificios públicos y toda obra pública de interés municipal;

d. legislar y regular dentro del ámbito de su competencia toda la materia relativa a obras particulares;

20. promover la participación de la familia en actividades comunitarias, asociaciones vecinales e intermedias;

21. concertar con la Nación, provincias, municipios y comunas argentinas o extranjeras todo tipo de convenios interjurisdiccionales que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, pudiendo para ello formar parte de organismos de carácter regional o interprovincial, nacionales e internacionales a cuya integración sea llamado;

22. entender dentro del ejido urbano en relación a la ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;

23. regular en materia de tránsito, transporte urbano público o privado de personas o cosas y de seguridad peatonal coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen;

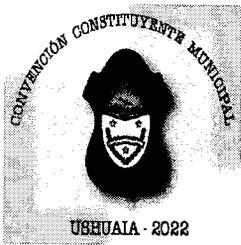
24. dictar los códigos de planeamiento urbano y edificación;

25. contraer empréstitos con objeto determinado de acuerdo a lo normado en la presente Carta Orgánica.

26. concertar regímenes de coparticipación impositiva;

27. revisar los actos del interventor provincial o federal en su caso, conforme con esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.

Artículo 9°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 38° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:



COMPETENCIAS CONCURRENTES

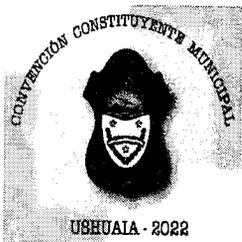
ARTÍCULO 38.- *El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional, en lo referido a:*

- 1. salud pública y asistencia social;*
- 2. protección de la familia, la minoridad, la juventud, los ancianos y las personas con discapacidad;*
- 3. educación, cultura y deportes;*
- 4. cuestiones vinculadas con la protección del ambiente, el equilibrio ecológico y el patrimonio natural, histórico y cultural;*
- 5. la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que se ejecuten o presten en sus jurisdicciones con la asignación de recursos extrajurisdiccionales, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa;*
- 6. planes de desarrollo regional y en la conformación de los organismos provinciales que se creen o existan para conducirlos;*
- 7. promover la generación de políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional, participando en forma activa y con carácter vinculante en la planificación urbana relativa a la realización de urbanizaciones y el tendido de servicios esenciales relativos a su consolidación, en aras de armonizar y hacer eficiente la trama urbana;*
- 8. adoptar medidas tendientes a prevenir y morigerar los efectos de los sismos, a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil;*
- 9. promoción del desarrollo económico local;*
- 10. promover la actividad turística y recreativa, en especial las de invierno y de montaña y aquellas que se desarrollan en la naturaleza;*
- 11. prestar y proveer los servicios esenciales para la Comunidad.*

Artículo 10°: *Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 47° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:*

PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 47.- *Es deber del Municipio realizar la planificación integral y formular el Plan Estratégico de la ciudad como instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuestas a todas las problemáticas de la sociedad que estén dentro de su incumbencia. Son sus principales objetivos lograr una ciudad con desarrollo y crecimiento sustentables, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrada y articulada con su entorno inmediato y regional. El Ejecutivo es responsable de llevar a cabo*



esta planificación integral y el organismo legislativo de plasmarla en reglamentaciones. Está a cargo de un Consejo permanente, honorario, con iniciativa legislativa, integrado por las instituciones y organizaciones civiles representativas de toda la actividad ciudadana, vecinos en general y riguroso sustento académico y profesional en todos los temas que abarque.

Artículo 11°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 48° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DESARROLLO TERRITORIAL. PRINCIPIOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 48.- El Municipio desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural. Asegura y garantiza el mantenimiento y existencia de adecuados espacios y plazas públicas.

La finalidad de los espacios públicos es:

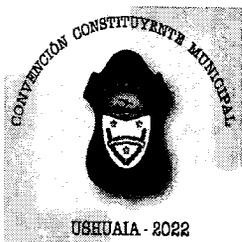
- 1. garantizar un punto de reunión de los habitantes, de acceso libre y gratuito;*
- 2. posibilitar el intercambio dinámico de experiencias y vivencias entre los vecinos;*
- 3. asegurar la libre y pública expresión de los habitantes, en sus manifestaciones culturales, artísticas, educativas y políticas, cuidando el derecho de las minorías, el orden público y la convivencia pacífica;*
- 4. desarrollar la implantación de mercados y ferias públicas, promocionando su instalación mediante incentivos fiscales y cuasi fiscales adecuados.*

Artículo 12°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 49° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

NORMAS Y ACCIONES IRRENUNCIABLES

ARTÍCULO 49.- El Municipio ejerce, con carácter pleno, irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial y urbana y de protección ambiental debiendo establecer:

- 1. el régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados;*
- 2. el uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial, quedando prohibida la construcción en zonas de reserva ambiental dispuestas por autoridad administrativa o judicial;*
- 3. la fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos, que deberán respetar los fines establecidos en el artículo precedente;*
- 4. el uso del suelo, en especial su urbanización, respetando el interés público y el social de la propiedad, garantizando la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de la construcción colectiva del hábitat y la consecuente asignación de atributos urbanísticos al territorio.*



Artículo 13°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 50° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PLANIFICACIÓN URBANA

ARTÍCULO 50.- El Municipio debe realizar la planificación urbana del ejido con participación activa de los vecinos, rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad, traduciendo en acciones físicas y obras públicas los lineamientos manados de la planificación estratégica y consensuado con la ciudadanía. Es elaborado por un Consejo de Planeamiento Urbano con competencia en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular y actualizar el Plan Urbano conformado por representantes de los organismos ejecutivo y legislativo, profesionales de ambos poderes y asesoramiento permanente y honorario de entidades académicas, profesionales y comunitarias competentes.

Artículo 14°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 51° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

HABITAT Y TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 51.- El Municipio reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno. A tales fines implementa el Plan de Regularización Catastral y Dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios y criterios:

1. Principio de subsidiariedad: Toda tierra fiscal desafectada como espacio público es destinada inmediatamente para su venta a los vecinos interesados, en el modo y condiciones establecidas por ordenanza. A tales fines se crea el Banco Municipal de Tierras que se compone del inventario y catastro de la totalidad de las tierras municipales desafectadas como espacio público y disponibles para la venta y las que se recuperen. El Concejo fija el valor y la forma de venta de las parcelas del Banco, debiendo constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anual los ingresos estimados por venta, discriminados según categoría y valor.

2. Principio de regularidad dominial: Todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por la ordenanza.

3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente como mínimo con servicios cloacales y de recolección de residuos. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura previas y necesarias.

4. Principio de asignación prelativa: Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, ésta debe ser vendida preferentemente en el siguiente orden:

a. Vivienda y equipamiento comunitario;



- b. Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico;*
- c. Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante;*
- d. Otro destino permitido por el Plan Estratégico y Urbano siempre y cuando existiere remanente de tierras sin asignar.*

Artículo 15°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 57° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 57.- El Municipio de Ushuaia promueve en forma integral el desarrollo humano de sus habitantes, posibilitando así el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y los de la sociedad en su conjunto, en aras del bien común.

Artículo 16°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 58° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PROMOCIÓN COMUNITARIA Y ACCIÓN SOCIAL

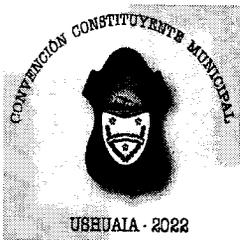
ARTÍCULO 58.- La promoción social alcanza a todos los pobladores de la ciudad y tiene como objetivo impulsar políticas especiales destinadas a la creación y apoyo técnico a las organizaciones de base como entidades vecinales, grupos informales, cooperadoras, grupos culturales; promoviendo nuevos canales de participación y posibilitando el acceso de la población a la toma de decisiones. Reconoce las potencialidades de la acción colectiva local en la resolución de problemas sociales, estableciendo como prioritario la capacitación a nivel de organizaciones de base a fin de intervenir en las cuestiones que afectan a la comunidad, las alternativas de solución posible y la movilización de recursos para superar dichos problemas.

Artículo 17°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 59° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ARTÍCULO 59.- El Municipio, en concurrencia con la Provincia y la Nación, fomenta y acompaña la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones; apoya el desarrollo del hábitat y la autogestión comunitaria; asiste a la población con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.

El Estado Municipal arbitra los medios que considera necesarios para resguardar la confidencialidad de la información, promoviendo en todo momento la protección de la privacidad de aquellos vecinos y sus grupos familiares que soliciten asistencia.

A los fines de elaborar las políticas sociales mencionadas en el presente título, el Municipio deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias



"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

individuales, familiares y sociales y una ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control.

Artículo 18°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 65° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

SALUD

ARTÍCULO 65.- El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia promueve su protección, asistencia y reparación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia.

Define a la atención primaria como medio fundamental para el mantenimiento de la salud.

Concerta, coordina y fiscaliza con otras jurisdicciones sus programas, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros recursos complementarios que se disponga, para la prevención, asistencia y rehabilitación con la intervención de las distintas áreas municipales y bajo control de la autoridad competente.

Reconoce a los deportistas, niños y niñas, jóvenes, tercera edad y personas con necesidades especiales el derecho a una asistencia particularizada.

Garantiza en su calidad de empleador la salud de sus trabajadores.

Artículo 19°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 68° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 68.- El Municipio presta por sí o a través de efectores, los servicios de salubridad e higiene que fueran necesarios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 69.- El Municipio reserva en el ámbito de su competencia la potestad para procurar la transferencia progresiva y por etapas de los servicios de salud pública con los recursos correspondientes. Cualquier decisión que se tome en este sentido, debe contar con la aprobación del Pueblo de Ushuaia a través de la implementación de un Referéndum Popular. Se mantendrá la condición de gratuidad para quienes no cuenten con la cobertura básica necesaria en el sistema de salud o no posean los medios para solventarla.

Artículo 21°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 70° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:



EDUCACIÓN

ARTÍCULO 70.- El Municipio concibe la educación como instrumento fundamental para la promoción integral y la socialización de la persona.

Establece el carácter concurrente y coopera con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito, procurando la equidad a través del acceso gratuito y en beneficio de los vecinos.

Respeta la heterogeneidad de la población y favorece la cultura nacional.

Propende a la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

Garantiza la diversidad de proyectos educativos y la continuidad de los establecimientos educacionales existentes en su órbita a la fecha, promoviendo su desenvolvimiento y crecimiento.

Artículo 22°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 71° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 71.- El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico tecnológicas y asegura la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios.

Fomenta la vinculación con las universidades nacionales y otras universidades concede en la Ciudad.

Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia.

Artículo 23°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 78° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El ambiente es patrimonio de la Sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental urbano preceptuado en el presente, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que

resulte incompatible con el referido estado de equilibrio. El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveen a la protección de ese derecho.



Artículo 24°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 79° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ARTÍCULO 79.- *El control del ambiente urbano y natural es ejercido por un área constituida técnica y legalmente para tal fin, aplica las ordenanzas que emite el Concejo Deliberante.*

Artículo 25°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 82° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 82.- *Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública.*

Artículo 26°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 83° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ACCIONES

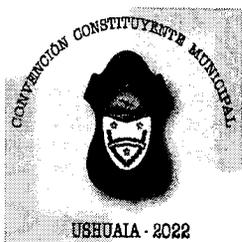
ARTÍCULO 83.- *El Municipio, con la participación permanente de la Comunidad, instrumenta, en especial, acciones sin perjuicio de otras ya enunciadas, a fin de asegurar:*

- 1. El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas;*
- 2. La preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas autóctonas y parquizadas, parques naturales, zonas ecológicas y la protección de la diversidad biológica;*
- 3. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promueve actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia;*
- 4. La priorización en la protección de los sistemas fluviales y lacustres que integran el paisaje urbano y de las aguas subterráneas;*
- 5. La protección del ecosistema humano, natural y biológico y, en especial, el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminando o evitando todos los elementos contaminantes que puedan afectarlo;*
- 6. La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.*

Artículo 27°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

ARTÍCULO 86.- *El Municipio protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando*



y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.

En los aspectos que sean de competencia municipal, son consideradas Rutas Escénicas y protegidas por el régimen que a tal efecto establezca una ordenanza: la porción de la Ruta Nacional N° 3 que se encuentra dentro de su ejido, la traza vial costera de rutas y avenidas, el camino que conduce al pie del Glaciar Martial y todo otro que por norma se determine.

Artículo 28°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 93° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 93.- El sistema tributario y las cargas públicas municipales e fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la Comunidad.

Artículo 29°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ARTÍCULO 94.- Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente. Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.

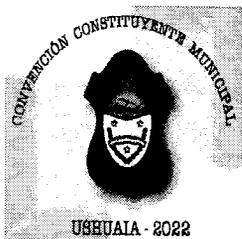
Artículo 30°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 96° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 96.- Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal. La ordenanza debe fijar los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de recursos.

Artículo 31°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 97° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

EFICIENCIA Y RACIONALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL



ARTÍCULO 97.- *Es deber de la administración pública municipal la prestación de los servicios públicos emergentes del ejercicio de sus competencias en un marco de eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual las ordenanzas por las que anualmente se apruebe el presupuesto deben cumplimentar los siguientes preceptos mínimos:*

1. Deben contener y describir la totalidad de los servicios públicos que presta la Municipalidad, consignando en cada caso el equipamiento, erogaciones previstas, recursos humanos asignados a cada uno y metas propuestas;

2. El personal asignado a funciones políticas no goza de estabilidad. No puede dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar al mismo remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún

concepto;

3. La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los poderes públicos municipales, organismos o entes descentralizados que dependan del Municipio, en ningún caso puede superar a la del Intendente;

4. Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de los gastos de funcionamiento del Municipio, deben propender a no superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos totales permanentes por todo concepto del Estado Municipal. A tal efecto se procura establecer un mecanismo de disminución gradual de tales gastos.

Artículo 32°: *Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 98° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:*

CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 98.- *El Municipio puede contraer empréstitos con objeto determinado con el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo Deliberativo. En ningún caso los servicios y la amortización de capital de la totalidad de los empréstitos tomados pueden superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los recursos ordinarios. Los fondos provenientes de los mismos pueden destinarse a la ejecución de obra pública o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente y nunca a enjugar déficit presupuestarios ni gastos ordinarios de la administración municipal.*

Artículo 33°: *Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 101° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:*

ARTÍCULO 101.- *El Municipio ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios. En materia de transporte público de pasajeros, la regulación cualitativa y cuantitativa estará relacionada a estudios de mercado que indiquen el equilibrio entre oferta y demanda que debe imperar.*



Artículo 34°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 102° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 102.- El Concejo Deliberante, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes del Cuerpo, sanciona un Régimen Orgánico de Concesión de Servicios Públicos Municipales, sujeto a lo dispuesto por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y conforme a las siguientes normas y principios:

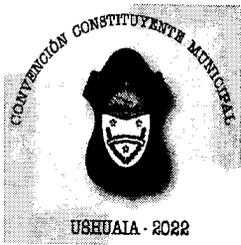
- 1. La adjudicación por licitación pública se realiza previa autorización del Concejo Deliberante mediante el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de los miembros. Tratándose de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden;*
- 2. No se otorgan en condiciones de exclusividad o monopolio. La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada, regulada preservando el interés de consumidores y usuarios, y expresamente autorizada por los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante;*
- 3. Los plazos deben otorgarse por un período determinado según las características de cada tipo de servicio;*
- 4. La fiscalización de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios, y el cumplimiento de los precios y tarifas, y su fijación;*
- 5. Bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecen tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de estos servicios;*
- 6. La fijación de un canon retributivo y demás condiciones acorde a la envergadura y renta del servicio concesionado;*
- 7. La concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal municipal. A tales fines se atiende sólo a la tarifa final para el vecino y la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, no a la renta obtenida por el Municipio.*

Artículo 35°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 108° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CONVENIO MUNICIPAL DE EMPLEO

ARTÍCULO 108.- El régimen de empleo público municipal es establecido mediante un sistema de Convenio Municipal de Empleo.

El personal de la Municipalidad de Ushuaia se selecciona y ordena en aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones.



"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Todo el personal del Municipio debe estar incluido en las plantillas, que se aprueban anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Las entidades sindicales y representantes no agremiados deben presentar el proyecto de Convenio. Finalizadas las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo los acuerdos pasan al Concejo Deliberante para su ratificación por ordenanza dentro de los TREINTA (30) días de recibido, salvo que en todo o en parte se contraponga con los Derechos y Garantías expresados en esta Carta Orgánica. Dicha ordenanza no puede ser vetada.

Las condiciones de trabajo del personal laboral de la plantilla del Municipio son las derivadas de los acuerdos a los que se llegue con los empleados municipales, dentro de un marco jurídico que se establece en la presente Carta y debe respetar los siguientes principios:

- 1. Ingreso por concurso, priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades;*
- 2. Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales;*
- 3. Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa;*
- 4. Carrera administrativa y capacitación y un sistema de promoción que contemple eficiencia, mérito y antigüedad;*
- 5. Retribución justa;*
- 6. Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones;*
- 7. Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas;*
- 8. En caso de duda sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador;*

A los fines de las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo, los trabajadores municipales son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales, con inscripción o personería gremial que actúen en el ámbito de la Municipalidad y en forma proporcional a la cantidad de afiliados al momento de iniciarse la negociación del Convenio hasta OCHO (8) representantes. Los trabajadores municipales no agremiados son representados por DOS (2) empleados municipales de planta permanente elegidos en forma directa, por voto secreto del padrón de los empleados no agremiados del Municipio. La Negociación Colectiva es convocada por:

- 1. Solicitud del Gobierno Municipal;*
- 2. Solicitud de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de los trabajadores de planta permanente con petitorio escrito, presentado y certificado mediante trámite sencillo y gratuito para los trabajadores;*



3. Solicitud de entidades sindicales.

Artículo 36°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 109° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DERECHOS Y GARANTIAS ESPECIALES DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES Y LOS NEGOCIADORES

ARTÍCULO 109.- El Municipio reconoce a las asociaciones sindicales que actúen en el ámbito del sector público municipal y a los negociadores colectivos designados por los trabajadores agremiados y no agremiados, el derecho a:

- 1. Obtener toda la información relacionada con el Presupuesto Municipal y la Ejecución del Gasto. A tal efecto, el Municipio debe habilitarlos al acceso a esa información para su consulta;*
- 2. Intervenir en la elaboración de los contenidos que se establezcan en los cursos de capacitación del personal.*

A los negociadores colectivos no agremiados se les debe conceder autorización para el cumplimiento de su función específica en tal carácter, mientras dure la Negociación, en iguales términos que los de los representantes agremiados.

Artículo 37°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 114° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ENMIENDA

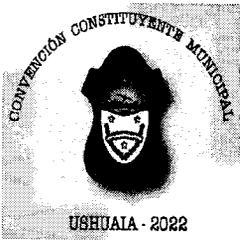
ARTÍCULO 114.- La enmienda de hasta UN (1) artículo, con las excepciones hechas en la presente Carta Orgánica puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros.

Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum Popular. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con DOS (2) años de intervalo. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.

Artículo 38°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 115° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ENMIENDA POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO 115.- La enmienda o reforma de UN (1) sólo artículo y concordantes, puede ser sancionada por el voto unánime de los miembros del Concejo Deliberante por el sistema de doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada queda incorporada al texto constitucional. Enmiendas de esta naturaleza quedan habilitadas después de pasados TRES (3) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y podrán llevarse a cabo con un intervalo de DOS (2) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.



Artículo 39°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 117° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 117.- El Departamento Legislativo está formado por un Concejo Deliberante integrado por SIETE (7) miembros.

Artículo 40°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 119° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 119.- Para ser Concejal se requiere:

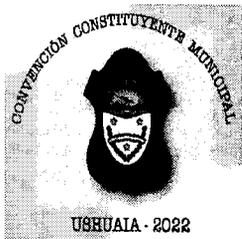
- 1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;*
- 2. Tener VEINTIUN (21) años de edad como mínimo al tiempo de su elección;*
- 3. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en la ciudad de Ushuaia continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones, de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente;*
- 4. Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.*

Artículo 41°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 120° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

INHABILIDADES

ARTÍCULO 120.- Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Concejal:

- 1. No ser elector en el Padrón Municipal;*
- 2. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;*
- 3. Haber sido declarado fallido o quebrado cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado;*
- 4. Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme;*
- 5. Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito;*
- 6. La condena por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;*
- 7. Haber sido declarando responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitida por dicho órgano;*



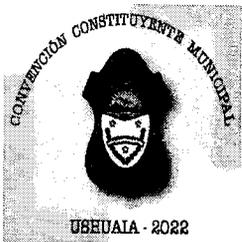
8. Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

Artículo 42°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 125° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 125.- El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Elegir sus autoridades y dictar su Reglamento Interno;*
- 2. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes;*
- 3. Ejercer funciones organizativas dentro de su ámbito, nombrar, promover y remover a su personal;*
- 4. Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras al efecto del cumplimiento de sus funciones legislativas, para determinar responsabilidad de los funcionarios municipales. Estas Comisiones deben respetar los derechos y garantías personales, la competencia y atribuciones del Poder Judicial debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado;*
- 5. Tomar juramento al Intendente y a los demás funcionarios que corresponda según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás reglamentaciones que se dicten al efecto;*
- 6. Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica;*
- 7. Fijar las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos, según lo prescripto por la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia;*
- 8. Convocar a elecciones en el caso de que no lo haya hecho el Departamento Ejecutivo Municipal en tiempo y forma;*
- 9. Reglamentar el Régimen Electoral Municipal;*
- 10. Dictar los Códigos de Planeamiento Urbano, Bromatológico, Tributario, de Faltas, Administrativo, de Edificación, de Tránsito y de Ética de la Función Pública, y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia;*
- 11. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales; a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios;*
- 12. Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el Régimen de Penalidades, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados;*
- 13. Establecer restricciones al dominio, crear servidumbres y calificar los casos en que procede la expropiación por razones de utilidad pública;*

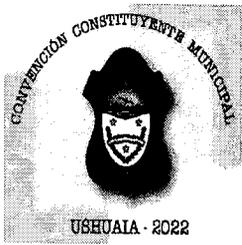


14. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones;
15. Aprobar o rechazar cuando corresponda, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal;
16. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos;
17. Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal;
18. Reglamentar por ordenanza la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestaciones de servicios públicos, en concordancia con lo prescripto por esta Carta Orgánica;
19. Ratificar o rechazar los convenios o tratados celebrados por el Intendente Municipal con otras Naciones, la Nación, la Provincia, otras provincias y otros municipios;
20. Sancionar con la mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) del Cuerpo, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, juntamente con la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos;
21. Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del órgano de contralor dentro de los TREINTA (30) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, determinando por ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento;
22. Autorizar la contratación de empréstitos, conforme lo prescripto por la Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia;
23. Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios dentro del ejido urbano;
24. Dictar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo;
25. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública;
26. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga;
27. Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal;
28. Reglamentar la tenencia de animales;



29. *Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Defensa Civil, en coordinación con la Nación, la Provincia, otros municipios y países limítrofes;*
30. *Sancionar ordenanzas para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;*
31. *Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento, competencias y otorgamiento de personería municipal a las Asociaciones Vecinales;*
32. *Sancionar todas las ordenanzas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la implementación y funcionamiento de los institutos establecidos por la presente Carta Orgánica;*
33. *Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo. Por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento;*
34. *Convocar o interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete, al presidente del órgano de contralor, y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás normas que se dicten en consecuencia, para que concurran obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante, o al de comisiones según corresponda, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (05) días hábiles de anticipación, excepto que se trate de un asunto o de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo;*
35. *Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas;*
36. *Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, Conforme lo expresamente establecido en la presente;*
37. *Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica determine;*
38. *Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal;*
39. *Sancionar la Ordenanza General de Tierras Fiscales;*
40. *Sancionar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Gobierno del Municipio, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial;*
41. *Dictar la normativa correspondiente, en cumplimiento de lo establecido para el empleo público municipal por esta Carta Orgánica; Los Deberes y Atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que, directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.*

Artículo 43°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 127° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:



ASUNTOS URGENTES

ARTÍCULO 127.- El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Se tiene por desechado todo proyecto que dentro del plazo aquí establecido no sea aprobado.

Artículo 44°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 128° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

APROBACIÓN Y VETO

ARTÍCULO 128.- Aprobado un proyecto de ordenanza, el mismo es remitido al Departamento Ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado dentro del plazo de OCHO (8) días hábiles de recibido. Vetado en todo o en parte un proyecto de ordenanza, el mismo vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que lo considera nuevamente. Si lo confirma por una mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes el proyecto de ordenanza se envía al Departamento Ejecutivo quien debe promulgarlo y publicarlo.

Artículo 45°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 132° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

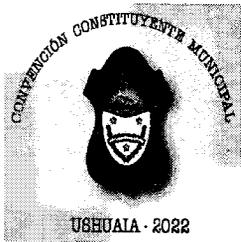
LIBRO ESPECIAL. PUBLICACION. IRRETROACTIVIDAD.

ARTÍCULO 132.- Sancionada y promulgada una ordenanza se transcribe en un libro público especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante ordena la publicación. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario, y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Artículo 46°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 133° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

QUÓRUM

ARTÍCULO 133.- El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida una hora, el Cuerpo sesiona con cualquier número de Concejales presentes para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día y sus decisiones son válidas.



"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Antes de la votación de una ordenanza, la presidencia verifica la asistencia y en caso de no haber quórum el asunto es tratado en una sesión que queda automáticamente convocada para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación pendiente se hace con cualquiera sea el número de Concejales presentes, y la ordenanza que se dicte es válida.

“

Artículo 47°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 135° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

FACULTADES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 135.- El Concejo Deliberante puede, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de la totalidad de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.

Artículo 48°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 136° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

MAYORÍAS

ARTÍCULO 136.- Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo en los casos para los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno del cuerpo exijan mayoría agravada.

Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los votos emitidos y mayoría agravada cuando el número de votos corresponde a los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros del cuerpo o de los miembros presentes según el caso.

Artículo 49°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 137° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

EMPATE

ARTÍCULO 137.- En el supuesto de empate en sesión, se dispone un cuarto intermedio de TREINTA (30) minutos. Reanudada la misma se procede a una nueva votación y de persistir el empate resuelven con un voto adicional los presidentes de la o las comisiones a las que el cuerpo hubiera remitido el asunto originalmente en el orden respectivo. De mantenerse el empate o en el caso de que el asunto no tenga tratamiento de comisión, se resuelve con el voto del presidente del cuerpo.

Artículo 50°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 139° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:



ELECCION DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 139.- El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades o derechos de los mismos. La presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por un Concejal. Es nombrado en Sesión Preparatoria junto con el resto de las autoridades que al efecto se establezcan en el reglamento interno del cuerpo, designadas a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 51°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 140° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 140.- El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar a los demás poderes e indicándose el término.

Artículo 52°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 143° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DOBLE LECTURA

ARTÍCULO 143.- Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

- 1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;*
- 2. La municipalización de servicios;*
- 3. Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares;*
- 4. Crear entidades descentralizadas y autárquicas;*
- 5. Crear empresas municipales y de economía mixta;*
- 6. Contraer empréstitos;*

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de DIEZ (10) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante establecerá Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas directamente en su discusión. La audiencia convocada para el tratamiento de los asuntos enumerados en el presente artículo, exime de su tratamiento en la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del cuerpo.

Artículo 53°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 145° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:



COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y DEBATE CIUDADANO

ARTÍCULO 145.- Además de las comisiones temáticas que establezca el Reglamento Interno del Concejo Deliberante debe funcionar la Comisión de Información y Debate Ciudadano la que tiene por función someter a conocimiento y debate público los pre-dictámenes originales de mayoría y minoría que en relación a todo proyecto de ordenanza y pedido de informe se produzca en las comisiones temáticas individual o conjuntamente.

Posteriormente los pre-dictámenes vuelven con las observaciones pertinentes a las comisiones respectivas para su dictamen definitivo.

Tiene carácter de Audiencia Pública debiendo dar amplia difusión a los predictámenes y asuntos en tratamiento.

Una ordenanza especial que debe sancionarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, reglamentará su funcionamiento, debiendo contemplar los mecanismos de convocatoria para casos de urgencia.

Artículo 54°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 146° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PERSONAL

ARTÍCULO 146.- El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.

Artículo 55°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 147° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ELECCIÓN

*ARTÍCULO 147.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo, por simple pluralidad de sufragios, que lleva el título de **Intendente** Municipal.*

Artículo 56°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 149° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 149.- Para ser electo Intendente se requiere:

1. Ser argentino nativo/ por opción o naturalizado. En éste último caso debe acreditar como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;



2. Tener **TREINTA (30)** años de edad como mínimo al tiempo de la elección;
3. Tener como mínimo **CINCO (5)** años de residencia continua e inmediata al tiempo de la elección en la ciudad de Ushuaia, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente;
4. Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.

Artículo 57°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 150° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

INHABILIDADES

ARTÍCULO 150.- Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Intendente:

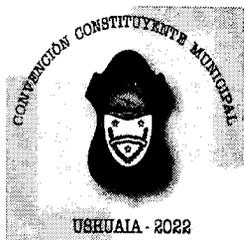
1. No ser elector en el Padrón Municipal;
2. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
3. Haber sido declarado fallido o quebrado cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.
4. Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme;
5. Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente con sentencia firme al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito;
6. La condena por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
7. Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano;
8. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud de la revocatoria de mandato, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

Artículo 58°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 151° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 151.- El cargo de Intendente es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes;
2. El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;
3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o



indirectamente con la Municipalidad de Ushuaia, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;

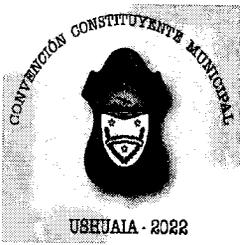
- 4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio;*
- 5. El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales;*
- 6. Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.*

Artículo 59°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 152° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 152.- El Intendente, como jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común;*
- 2. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias municipales;*
- 3. Promulgar y publicar las ordenanzas, reglamentándolas, en caso de corresponder, sin alterar su espíritu;*
- 4. Ejercer el derecho de veto, total o parcial, conforme a lo que establece la presente Carta Orgánica;*
- 5. Nombrar, promover y remover a los empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo, con arreglo a la normativa vigente en la materia;*
- 6. Llevar un registro del personal del Municipio y disponer un censo bienal de los recursos humanos municipales;*
- 7. Llevar adelante un plan de gobierno municipal que, respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecidos en la presente Carta Orgánica;*
- 8. Proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgente tratamiento;*
- 9. Recaudar e invertir sus recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;*
- 10. Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza General Tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determina esta Carta Orgánica;*
- 11. Dictar y promulgar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica;*



12. *Enviar, al Concejo Deliberante y al órgano de contralor, el cierre y cuenta general del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior. En caso de tratarse del último año de mandato, el cierre y balance anual debe remitirse antes de la finalización del mismo;*
13. *Contraer empréstitos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que se dicten en su consecuencia;*
14. *Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;*
15. *Administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que en su consecuencia se dicten;*
16. *Cumplir con lo establecido en esta Carta Orgánica, publicando en el Boletín Oficial Municipal y llevando un registro protocolar de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Convenios;*
17. *Realizar las obras públicas municipales, conforme a la legislación vigente;*
18. *Organizar y prestar servicios públicos, conforme a lo que establezca esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;*
19. *Fiscalizar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública o que exploten concesiones de servicios públicos;*
20. *Brindar al Concejo Deliberante, los informes que le solicite; concurrir cuando lo juzgue oportuno a las sesiones o cuando sea llamado por éste, pudiendo tomar parte de los debates, pero no votar;*
21. *Celebrar convenios con otros municipios, la Provincia, otras provincias, la Nación, países extranjeros y otras entidades, requiriendo ratificación legislativa previa a su efectiva entrada en vigencia en los casos que la presente Carta Orgánica y la legislación así lo disponga;*
22. *Publicar, anualmente, el Inventario General y Memoria;*
23. *Publicar el estado de ingresos y egresos conforme lo determine la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia;*
24. *Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias y Especiales;*
25. *Promover y participar en políticas de desarrollo económico, social y cultural;*
26. *Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles;*
27. *Solicitar al Concejo Deliberante los acuerdos para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece;*
28. *Aceptar o rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio con la ratificación posterior del Concejo Deliberante;*



"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

29. Formular las reservas de créditos en los presupuestos futuros cuando el Concejo Deliberante autorice planes plurianuales de obras públicas Inversiones que se amorticen en más de un ejercicio presupuestario;
30. Realizar a la finalización de su mandato una nómina completa de los Recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el Municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente de realización;
31. Convocar a elecciones;
32. Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como medio Imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten;
33. Priorizar la realización de programas y campañas educativas y de prevención.

Artículo 60°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 154° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

REQUISITOS

ARTÍCULO 154.- Rigen para los miembros del Gabinete Municipal los mismos requisitos e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los Concejales.

Artículo 61°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 156° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

AUSENCIA TEMPORARIA

ARTÍCULO 156.- En caso de ausencia temporaria, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo son desempeñadas conforme con el orden establecido en esta Carta hasta que haya cesado el motivo de la ausencia. El Concejel que reemplace al Intendente, no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.

Artículo 62°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 157° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ARTÍCULO 157.- Cuando la ausencia no supere los CINCO (5) días corridos, no solicita autorización al Concejo Deliberante, debiendo informar al mismo. Cuando la ausencia supere los CINCO (5) días corridos únicamente puede hacerlo con autorización del Concejo Deliberante.

Artículo 63°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 158° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:



ACEFALIA

ARTÍCULO 158.- En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el funcionario electo que continúe en la línea sucesoria, quien debe convocar a elecciones generales para cubrir dicho cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su asunción. Si tal circunstancia ocurre faltando UN (1) año para la finalización del mandato, quien lo reemplace queda a cargo del Departamento Ejecutivo, hasta completar el mismo.

Artículo 64°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 159° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

LÍNEA SUCESORIA.

ARTÍCULO 159.- En caso de ausencia temporaria o acefalía del Departamento Ejecutivo Municipal, el cargo de Intendente será ocupado, en forma temporaria o permanente según corresponda, por los funcionarios electos y en el orden de prelación que a continuación se menciona, constituyendo la línea sucesoria de mandato:

- 1. El Presidente del Concejo Deliberante;*
- 2. El Vicepresidente primero del Concejo Deliberante;*
- 3. El Vicepresidente segundo del Concejo Deliberante;*
- 4. El Concejel que designe el Concejo Deliberante.*

Artículo 65°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 161° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CONSEJO JUVENIL

ARTÍCULO 161.- Créase el Consejo Juvenil, que funciona bajo la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, está integrado por jóvenes, es electivo, honorario, plural e independiente y está reglado por una ordenanza especial que se dicta al efecto. Tiene iniciativa legislativa y su consulta es obligatoria para el tratamiento de asuntos que guarden relación a la temática juvenil.

Artículo 66°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 166° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CONSULTORES

ARTÍCULO 166.- El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a técnicos, profesionales y entidades intermedias de la ciudad con reconocida competencia y acorde con los requerimientos y necesidades en cada caso, como asimismo, a las universidades con presencia institucional educativa.



Artículo 67°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 170° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

RECURSOS

ARTÍCULO 170.- Los recursos de la Municipalidad están integrados por las rentas y los tributos que establezcan, además de la Constitución Provincial, las ordenanzas respectivas, debiendo respetarse los principios tributarios contenidos en esta Carta Orgánica, y provienen de las siguientes fuentes:

- 1. Los percibidos en el ejercicio de sus propias facultades: impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, patentes, multas, derechos de uso y demás gravámenes que en forma equitativa, proporcional y progresiva, imponga a la población;*
- 2. Los obtenidos por el producido de su actividad económica, operaciones de crédito y toda otra forma de disposición de bienes públicos y privados;*
- 3. Los recibidos de la Nación o la Provincia, por donaciones o legados, y los aportes especiales o provenientes de convenios que no sean reintegrables.*

Artículo 68°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 172° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

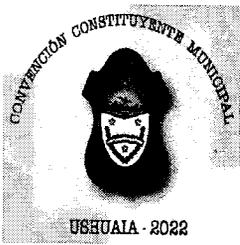
EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 172.- El Ejercicio comienza el primer día del mes de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El Intendente, antes del treinta de septiembre debe enviar el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento, dentro del período ordinario de sesiones. Si al primero de diciembre el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado el presupuesto, el Concejo Deliberante está facultado, hasta el 31 de diciembre, para desarrollarlo, conforme las características de participación que prevé esta Carta Orgánica; de no ser así automáticamente será reconducido el del período anterior.

Artículo 69°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 177° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 177.- Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hacen mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados. En igualdad de condiciones y eficiencia, son preferentes las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo, con mano de obra local. La ordenanza de contrataciones tiene como objetivo central planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores



condiciones posibles. La ordenanza establece el procedimiento a seguir y monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.

Artículo 70°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 181° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 181.- Se pueden establecer modificaciones a la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución a propuesta del Ejecutivo Municipal, quedando reservada la aprobación al Concejo Deliberante por la mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) del cuerpo.

Dichas modificaciones estarán referidas a las siguientes cuestiones:

- 1. Elevación del monto total del presupuesto y/o endeudamiento previsto;*
- 2. Los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas.*

Artículo 71°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 188° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DURACIÓN. REMOCIÓN

ARTÍCULO 188.- El mandato del Juez Administrativo Municipal de Faltas es de CINCO (5) años. Pueden ser designados nuevamente previo concurso de oposición y antecedentes. Es removido a través del mecanismo de juicio político. Constituyen causales de remoción:

- 1. Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo;*
- 2. Inconducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo;*
- 3. Aplicar o interpretar las normas de faltas con fines recaudatorios y no preventivos o educativos;*
- 4. Incurrir en falta grave;*
- 5. Mal desempeño o abandono de sus funciones;*
- 6. Desconocimiento inexcusable del derecho;*
- 7. Comisión de delito doloso;*
- 8. Inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo.*

La acusación puede ser efectuada por cualquier vecino o por un Concejal y debe ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Concejo Deliberante.



Artículo 72°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 195° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 195.- El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas elabora anualmente su propia propuesta de presupuesto, que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal, para su elevación al Concejo Deliberante junto con el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad correspondiente a cada ejercicio.

Artículo 73°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 201° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DURACIÓN. REMUNERACIÓN. VACANCIA

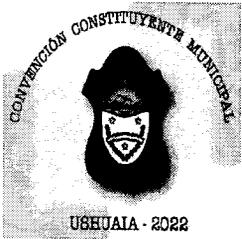
ARTÍCULO 201.- Los miembros de la Sindicatura General duran CINCO (5) años en el ejercicio del cargo, y están sujetos a remoción. Perciben una remuneración no superior a la de los Concejales. Para los casos de renuncia, incapacidad, destitución o cualquier otra causal que impida continuar en el cargo a uno o más de los integrantes, se procede a integrar el cargo vacante mediante el procedimiento de designación establecido en el artículo precede

Artículo 74°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 204° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

FUNCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 204.- Son funciones y atribuciones de la Sindicatura Municipal, entre otras:

- 1. Emitir dictamen sobre las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta en su caso, y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias;*
- 2. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes;*
- 3. Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal de la administración municipal;*
- 4. Intervenir preventivamente en los actos administrativos expedidos por el Departamento Ejecutivo que dispusiesen fondos públicos cuando lo considere conveniente o a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo normado por la respectiva ordenanza;*

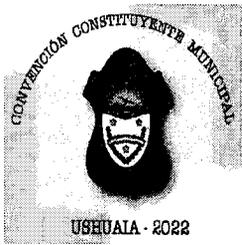


5. *Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles;*
6. *Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los SESENTA (60) días de haber sido recibida;*
7. *Fiscalizar el cumplimiento del destino de los fondos, préstamos o beneficios recibidos u otorgados con finalidades o afectaciones determinadas, o en carácter de subsidios o subvenciones;*
8. *Actuar como órgano requirente ante los Tribunales de Justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales;*
9. *Designar, promover y remover sus empleados;*
10. *Elaborar y remitir el cálculo de gastos e inversiones al Intendente para su incorporación al presupuesto general antes del primero de septiembre de cada año;*
11. *Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales;*
12. *Dictar su propio Reglamento Interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento;*
13. *Realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial, legal, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente, del Concejo Deliberante o del Defensor del Pueblo;*
14. *Formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal;*
15. *Realizar el examen y juicio de cuentas aplicando multas y cargos sii correspondiere;*
16. *Toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue.*

Artículo 75°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 208° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 208.- Una ordenanza establece la forma de control preventivo, concomitante y posterior de la Sindicatura General. Esta emite sus dictámenes individualmente fundados. La visación u observación de los actos sometidos a control se efectúa dentro de los SIETE (7) días hábiles de haberse conocido. En el caso de observación el Intendente puede insistir en acuerdo de secretarios. Si la Sindicatura General la mantiene, formula la visación con reserva dentro de un nuevo plazo de SIETE (7) días hábiles y remite los antecedentes al Concejo Deliberante en un término no mayor de QUINCE (15) días hábiles. Transcurridos los plazos de pronunciamiento sin decisión de la Sindicatura General, el requerimiento se tiene por visado. La reiteración injustificada de aprobaciones fictas configura mal desempeño del cargo. Las visaciones pueden efectuarse provisionalmente. Queda



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

condicionado su perfeccionamiento al cumplimiento de lo requerido por la Sindicatura General. El Departamento Ejecutivo puede solicitar fundadamente el trámite urgente, en cuyo caso debe expedirse la Sindicatura obligatoriamente en el término de CUATRO (4) días corridos.

Artículo 76°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 210° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ARTÍCULO 210.- Rige para el Defensor del Vecino los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente Municipal. Tiene dedicación exclusiva. No puede ser removido sino por las causales y el procedimiento de Juicio Político. Es designado por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría agravada del Cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes, méritos y calidades morales y ciudadanas, y previa Audiencia Pública. La ordenanza reglamenta el llamado de postulantes, que podrán surgir de iniciativas de particulares o de las que realicen organizaciones no partidarias de la sociedad civil. Se deber tener especialmente en cuenta las cualidades humanas, cívicas y de buena vecindad de los postulantes.

Dura SEIS (6) años en la función y puede ser redesignado.

Informa con la periodicidad que considere conveniente a la Comunidad y al Concejo Deliberante sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rinde anualmente un informe al Concejo Deliberante, que lo da a publicidad.

Artículo 77°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 214° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

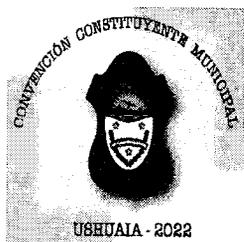
PADRÓN CÍVICO

ARTÍCULO 216.- Se conforma el Padrón Cívico Municipal con los electores argentinos que puedan sufragar de acuerdo a lo prescripto por la presente Carta Orgánica. En caso de no existir se utiliza el Padrón Provincial vigente para la ciudad de Ushuaia, debidamente actualizado por el Juez con competencia electoral.

Asimismo, se conforma un Padrón Especial Municipal integrado por electores extranjeros que voluntariamente se inscriban de conformidad con lo normado por la presente Carta Orgánica.

Artículo 78°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 219° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ARTÍCULO 219.- El resultado electoral, tras el escrutinio definitivo en las elecciones de Concejales y Convencionales Constituyentes, es patrimonio inalterable de la Comunidad. Los sistemas de ponderación de listas por parte del electorado, que pueden modificar el orden de las candidaturas, definen la conformación de los



"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

cuerpos. El requisito del artículo anterior no habilita discusión respecto a la integración final que resulte en los órganos deliberativos.

Artículo 79°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 221° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

SUPLENTE

ARTÍCULO 221.- Los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección deben oficializar juntamente con la lista de candidatos titulares a Concejales y Convencionales, una lista de SIETE (7) candidatos suplentes.

Artículo 80°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 222° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

VACANTES

ARTÍCULO 222.- Para cubrir las vacantes que se producen en el Concejo Deliberante y en la Convención Municipal, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda que no hayan sido incorporados, y luego de éstos, los suplentes que le siguen en el orden de lista.

Artículo 81°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 223° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 223.- Durante el desarrollo de las campañas electorales, el Municipio se abstiene de realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto.

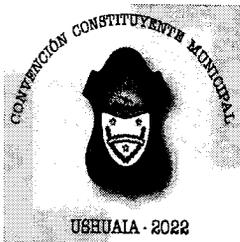
Artículo 82°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 224° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 224.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por esta Carta Orgánica.

Artículo 83°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 225° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ARTÍCULO 225.- Para constituir un partido político del ámbito municipal se requiere:



"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

- 1. Acta de fundación y constitución en la que se establezcan sus autoridades promotoras;*
- 2. Declaración de principios y bases de acción política que respeten lo establecido en esta Carta Orgánica y en las constituciones nacional y provincial;*
- 3. Carta Orgánica Partidaria que cumpla con lo requerido por esta Carta Orgánica Municipal en materia electoral;*
- 4. La adhesión de un número de electores no inferior al 0,5% del último padrón electoral municipal, debidamente certificada.*

Una ordenanza reglamenta la forma y procedimiento relacionados con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 84°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 226° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CAMPAÑAS

ARTÍCULO 226.- Los partidos políticos, sus afiliados, demás organizaciones y vecinos, realizan sus campañas de publicidad estática en los espacios gratuitos habilitados a tal fin, preservando los mismos y bienes del dominio público y privado. Se responsabiliza asimismo por los daños que produjeran en los bienes de dominio municipal obligándolos a su reparación.

Artículo 85°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 227° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

JUEZ ELECTORAL

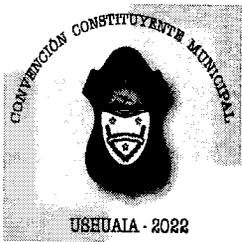
ARTÍCULO 227.- Se reconoce la competencia electoral al Juez Electoral de Primera Instancia de la Provincia. Será tribunal de alzada el que le corresponde de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 86°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 228° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 228.- Son atribuciones del Juez con competencia electoral:

- 1. Reconocer a los partidos políticos municipales que participen en las elecciones locales;*
- 2. Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos de participación electoral reconocidos por esta Carta Orgánica.*
- 3. Controlar que los partidos políticos que participan a nivel municipal cumplan con las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica, la Constitución de la Provincia y normas reglamentarias;*



4. *La formación y depuración de los Padrones Municipales;*
5. *Convocar a elecciones, cuando no lo hicieren las autoridades municipales dentro del plazo legal fijado al efecto;*
6. *Las demás facultades y competencias que le atribuyan la Constitución Provincial y el Código Electoral Municipal.*

Artículo 87°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 229° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 229.- La Junta Electoral Municipal funciona ad-honorem y debe constituirse dentro del plazo que fije el Código Electoral Municipal. Está compuesta por:

1. *El Juez de Primera Instancia con competencia electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;*
2. *Un Juez de la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sorteado al efecto;*
3. *El Fiscal Mayor del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;*
4. *Dos vecinos que son determinados por sorteo del Padrón Electoral correspondiente. La legislación determina los requisitos a cumplimentar.*

Por ordenanza se regula su funcionamiento.

Artículo 88°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 230° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 230.- No pueden integrar la Junta Electoral los candidatos a cargos municipales electivos ni sus parientes y los que por cualquier otra circunstancia tengan comprometida su imparcialidad.

Artículo 89°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 231° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

RECURSOS

ARTÍCULO 231.- Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, pueden ser recurridas por medio de reconsideración. El citado derecho es conferido a los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos, debiendo ser interpuesto dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la notificación del acto



recurrido. La resolución que recaiga sobre dichos recursos puede ser apelada ante el tribunal de alzada que le corresponda.

Artículo 90°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 232° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 232.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal los siguientes:

- 1. La formación y depuración del padrón electoral municipal, cuando el Juez Electoral y de Registro no lo confeccione en tiempo y forma;*
- 2. La oficialización de candidatos y registro de listas;*
- 3. La designación de autoridades de mesa y de otras que controlen la legalidad del comicio;*
- 4. La organización, supervisión y dirección del comicio, el escrutinio y la proclamación de los candidatos electos en acto público;*
- 5. La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse;*
- 6. Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal los medios necesarios para cumplir con su cometido;*
- 7. Dictar su propio reglamento.*

Artículo 91°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 234° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

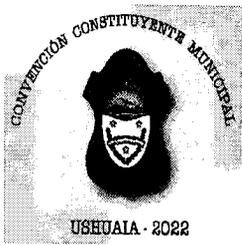
REFERÉNDUM POPULAR.

ARTÍCULO 233.- El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros pueden someter al voto popular directo mediante Referéndum Popular los proyectos de ordenanzas que contengan decisiones políticas de trascendencia, sin perjuicio de los casos en que esta Carta Orgánica lo disponga con carácter obligatorio.

Artículo 92°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 234° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ARTÍCULO 234.- Deben someterse a Referéndum Popular además de los casos prescripto por la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia:

- 1. Los proyectos de ordenanza que dispongan desmembramiento o ampliación del territorio municipal o su fusión con otros municipios;*



2. *Las enmiendas de esta Carta Orgánica;*
3. *Para otorgar concesiones de obras y servicios públicos por un plazo superior a DIEZ (10) años.*

Artículo 93°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 235° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DEL ELECTORADO

ARTÍCULO 235.- El Cuerpo Electoral convocado a Referéndum Popular se pronunciará por sí, aprobándolo, o por no, rechazándolo. El voto es obligatorio.

Para que el pronunciamiento sea válido, debe votar un piso mínimo de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del electorado municipal. Esta proporción será tomada sobre el padrón de la última elección de autoridades municipales. En todos los casos, la definición será por simple mayoría de votos emitidos.

Artículo 94°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 242° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CONSULTA DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 242.- Cumplidos los requisitos prescriptos en los artículos precedentes debe llamarse a Consulta de Revocatoria de Mandato, la que debe ser por sí, o por no. La emisión del voto es obligatoria y su resultado tiene carácter vinculante sólo cuando logre la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos.

Artículo 95°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 243° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

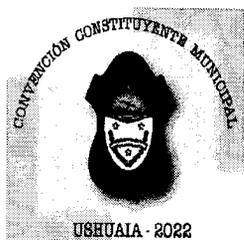
CAUSALES DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 243.- Son causales de Revocatoria de Mandato:

1. *Mal desempeño del cargo;*
2. *Indignidad;*
3. *Comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones;*
4. *Comisión de delitos dolosos;*
5. *Incumplimiento injustificado de promesas electorales públicamente realizadas.*

Artículo 96°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 251° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

SALAS



USHUAIA - 2022

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ARTÍCULO 251.- *En su primer sesión ordinaria el Concejo Deliberante se divide en DOS (2) salas, una acusadora y la otra juzgadora, integrada la primera por TRES (3) miembros y la segunda por los CUATRO (4) miembros restantes, quienes son designados por sorteo, respetando, en lo posible, la proporcionalidad política del Cuerpo. La ordenanza respectiva reglamenta su funcionamiento.*

Artículo 97°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 257° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 257.- *Una ordenanza sancionada a iniciativa del Intendente o del Concejo Deliberante, crea y establece los organismos territoriales de Gestión Descentralizada, su organización, funciones y competencias, cuya distribución dentro del ejido y su área de influencia, debe contemplar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.*

Artículo 98°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 258° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

ASOCIACIONES VECINALES

ARTÍCULO 258.- *El Municipio reconoce y fomenta la creación de Asociaciones Vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales de carácter voluntario y sin fines de lucro que tengan por objeto satisfacer las necesidades comunes mediante toda modalidad de participación comunitaria. Adquieren su personería jurídica municipal a través del área competente que supervisará su normal Funcionamiento institucional.*

Una ordenanza reglamenta su funcionamiento e inscripción en el registro municipal creado al efecto.

Artículo 99°: Ratificar el texto original y actualmente vigente del Artículo 262° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia cuya redacción es la siguiente:

CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 262.- *El Consejo de Planeamiento Estratégico de la ciudad de Ushuaia está constituido por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante representado por un integrante de cada bloque, y la totalidad de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que deseen integrarlo. Es presidido por el Intendente de la Ciudad.*

Wiviana Remy

Convencional Constituyente

Somos Fueguinos

Liliana Fadul

Convencional Constituyente

Somos Fueguinos

Valter Carlos Tavarone

Convencional Constituyente

Somos Fueguinos